

Santiago, tres de febrero de dos mil veinticinco.

Proveyendo a folios N° 49 y 50, a todo:

Vistos:

Que, la parte reclamante ha solicitado la nulidad de lo obrado en la presente causa, sea a través de un incidente de nulidad o de oficio por esta Sala. Funda su petición, en primer lugar, en una supuesta actuación irregular de la exministra señora Vivanco en la causa, al decidir una recalificación de la calidad de tercero de una de las partes, y en su participación en la vista y acuerdo de la causa en sí.

En segundo lugar, denuncia una supuesta falta de imparcialidad del Ministro señor Matus, basado en que aquel declaró haber realizado un informe en derecho para la defensa del señor Daniel Yarur, en una causa seguida en contra del señor Jorge Yarur Bascuñán, presidente de la Fundación Yarur Bascuñán, uno de los reclamantes de autos, en relación al control del Banco BCI, estimando el incidentista que el Ministro señor Matus debió haberse inhabilitado en la presente causa.

Considerando:

1° Que, según consta a folio N°35 del expediente electrónico, con fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro el reclamante interpuso un incidente de nulidad, por medio del cual pretendió dejar sin efecto la resolución de fecha veintidós de enero del año dos mil



veinticuatro que, acogiendo un recurso de reposición, aceptó una solicitud de recalificación de la calidad del tercero de autos.

2° Que, con fecha veintinueve de enero del año dos mil veinticuatro, dicho incidente de nulidad fue rechazado, sin que se haya interpuesto recursos en su contra.

3° Que, el mismo día, se produjo la vista de la causa ante la Tercera Sala de esta Corte, integrando la misma la entonces Ministra señora Vivanco, los Ministros señor Carroza y señor Matus, y los Abogados Integrantes señor Munita y señora Benavides.

4° Que, con fecha nueve de enero de dos mil veinticinco, se dictó la sentencia definitiva de autos, y con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, la reclamante incidentó nuevamente nulidad, conforme con los argumentos ya reseñados.

5° Que, en mérito de lo expuesto, se evidencia que gran parte de los fundamentos de la reclamante para alegar la nulidad de lo obrado, se relaciona con la recalificación de la calidad del tercero Sociedad Urbanizadora Reñaca Concón S.A., cuestiones ya abordadas a propósito del primer incidente de nulidad interpuesto por ella, cuestión que hace patente la extemporaneidad de lo solicitado en ese punto, más aun teniendo en consideración que el incidente en cuestión se presentó recién tras la dictación de la sentencia definitiva, desfavorable para el reclamante.



6° Que, respecto de las otras alegaciones planteadas por el incidentista, cabe señalar que de lo expuesto por éste y del mérito de autos, no existen hechos que permitan, en esta causa, tener por configurada una causal de inhabilidad, por lo que no será posible acceder a lo pretendido por el reclamante.

Por estas consideraciones, **se rechaza** el incidente de nulidad planteado por don Gabriel Muñoz Muñoz, en representación de la parte reclamante, así como las solicitudes de ejercicio de facultades oficiosas pedidas subsidiariamente.

Rol N° 154.712-2023.



Proveído por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por Ministra Adelita Inés Ravanales A., Los Ministros (As) Suplentes Mario Danilo Alejandro Rojas G., Dobra Francisca Lusic N. y los Abogados (as) Integrantes Raul Fuentes M., Andrea Paola Ruiz R. Santiago, tres de febrero de dos mil veinticinco.

En Santiago, a tres de febrero de dos mil veinticinco, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

